DECRETO 2451/1951, ac 30 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Ribota (Segovia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Articulo único.—Se declara al Ayuntamiento de Ribota (Segovia) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haper probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Asi lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> DECRETO 2482/1951, de 30 de noviembre, por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Canillas del Aceituno (Malaya)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Canillas del Accituno (Malaja) dispensado de la oportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Asi lo dispon no por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. .

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2453/1961, de 30 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de sus edificios escolares al Ayuntumiento de Santa Cruz de Moya (Cuenca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Santa Cruz de Moya (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas dispenibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Asi lo disponto por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Equicación Namional.

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2461/1961, de 30 de noviembre, por el que se establece un Instituto Nacional de Enseñanza Media, tementro, en Gijón.

El crecimiento extraordinario de la población escolar en Gujón y el prestigio adquirido por su Instituto de Enseñanza Madia han tenido como consecuencia durante los últimos años un incremento de la matricula oficial de alumnos y alumnas en aquel Centro docente, tan grande, que sus necesidades no pueden ser resueltas con solo un claustro de Profesores. Se hace necesaria la división del actual Instituto en dos, uno de ellos masculino y el otro temenino.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en los articutos veintitres, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintistis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno

DISPONGO:

Articulo primero.—Se establece en Gijón un instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, que debera iniciar sus actividades en el año academico mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres.

Articulo segundo.—Desde la techa indicada, el actual Instituto mixto de Gijón quedara transformado en Instituto masculino.

Articulo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional adoptara las medidas necesarias para la ejecución del presente

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> DECRETO 2455/1951, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el capediente de revision de precios de las obras de construccion de edificio pura Escuela Profesional de Comercio, en León.

En virtud de expediente reglamentario; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunion del dia discisiete de noviembre mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Articulo primero,-Se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción de edificio para Escuela Profesional de Comercio de Loon, por un presupuesto total de dos millones ochocientas cuarenta mil ciento ochenta y cinco pesetas con noventa y dos centimos, con la siguiente distribución: ejecución material, dos millones ochocientas cuarenta mil cuarenta y dos pasetas con ochanta y seis centimos; seis por ciento de beneficio industriai, cienta setenta mil cuatrocientas, dos pesetas con cincuenta y siete centimos; pluses, doscientas setentally siete mil seiscientas sesenta y dos pesetas con cuarenta y siete centimos, suma, tres millones doscientas ochenta y ocho mil ciento siete pesetas con noventa centimos; a deducir el quince con una milesima por ciento ofrecida como baja por el adjudicatario del primitivo proyecto, cuatrocientas noventa y tres mil doscientas cuarenta y nueve pesstas con seis centimos; total de contrata, dos millones setecientas noventa y cuatro mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro centimos; honorarios del Arquitecto, veintiocho mil trescientas veintinueve pesetas con cuarenta y tres centimos; honorarios del Aparejador, dicciséis mil novecientas noventa y siete pesetas con sesenta y cinco centimos.

Articula segundo.—El presupuesto de esta revisión se distribuye en la siguiente forma: un millón cuatrocientas diez mil pesetas, con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro en el año mil novecientos sesenta y uno y un millón cuatrocientas treinta mil ciento ochenta y cinco pesetas con nóventa y dos céntimos, con cargo a los mismos tondom en el año mil novecientos sesenta y dos.